

Expediente: **299/23**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ AGÜERO MARIA BEATRIZ S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **14/03/2025 - 04:43**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **AGUERO, MARIA BEATRIZ-DEMANDADO**

20248408880 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 299/23



H20461498209

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ AGÜERO MARIA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 299/23. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: **“TARJETA TITANIO S.A. c/ AGÜERO MARIA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 299/23”**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30/03/2023 presenta demanda en el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII Nominación, Centro Judicial Capital, el letrado **CARLOS GUILLERMO YUBRIN**, apoderado para juicios de la parte actora **TARJETA TITANIO S.A., C.U.I.T. N° 30-70837928-6**, con domicilio en calle San Martin N° 853, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N.º 20-24840888-0, en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **AGÜERO MARÍA BEATRIZ, D.N.I. N° 17.573.829, CON DOMICILIO EN CALLE ROCA N° 865, BARRIO SARMIENTO, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$77.813,88 (PESOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 88/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

La suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 035375), Certificación de deuda por la suma de \$77.813,88, de fecha 26/01/2023, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, Resúmenes de Cuenta en 17 fs., cuyas copias digitales se encuentran agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 18/05/2023, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 568 y ss del C.P.C. y C. de Tucumán.-

En fecha 28/08/2023 se dispone que considerando que es de público y notorio conocimiento la actividad financiera desarrollada por la actora, y siendo la demandada una persona física que reviste

el carácter de destinatario final de un crédito; tales antecedentes permiten encuadrar a prima facie el caso en el marco de las relaciones de consumo a las que se refieren los art. 1º, 2º y 36 de la ley 24.240 (según ley 26.361). En tal sentido, conforme lo normado por el art. 36 de la ley 24.240 de la LCD que prevé que la competencia corresponde a los jueces del domicilio de los consumidores para conocer en los procesos que se inicien con motivo de conflictos suscitados por operaciones financieras o de crédito para consumo, previo a todo trámite, se ordena correr vista al Agente Fiscal a fin que emita dictamen sobre la competencia.-

En fecha 12/09/2023 se encuentra agregado en autos dictamen fiscal.-

En proveído de fecha 13/09/2023 el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII Nominación, Centro Judicial Capital, se declara incompetente en razón del territorio para seguir entendiendo en la presente causa ordenándose la remisión de los presentes autos por intermedio de Mesa de Entradas, al Juez Civil en Documentos y Locaciones del centro Judicial Concepción, que por turno corresponda.

En fecha 02/10/2023 y 10/02/2025 se hace conocer a las partes que el juzgado Civil en Documentos y Locaciones II Nominación, del centro Judicial Concepción, entenderá en la causa.-

En fecha 18/12/2023 se recepciona documentación original.-

En presentación de fecha 05/11/2024, el apoderado de la actora denuncia nuevo domicilio del demandado en **BARRIO MARTIN FIERRO, MZ J, L N.º 8, S/N, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN.**-

En fecha 18/02/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 24/02/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 07/03/2025 y pasan los presente autos a despacho para el dictado de sentencia.-

No habiendo comparecido el demandado a reconocer la documentación adjuntada, se tiene por preparada la vía ejecutiva. Que dichos instrumentos reúnen los recaudos formales exigidos por el art. 23 y 38 de la Ley de Tarjeta de Crédito y los requisitos establecidos para habilitar la vía ejecutiva, en el art. 39 de la mencionada normativa. (ley 25.065).-

En cuanto a los intereses, tratándose de un contrato de tarjeta de crédito en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí convenidos, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts. 16/19 y concordantes de la Ley de Tarjetas de Créditos, desde la mora el día 26/01/2023 y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

Honorarios: Que atento al estado de autos, resulta procedente regular honorarios al letrado **CARLOS GUILLERMO YUBRIN**, en su carácter de apoderado de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el monto de la demanda, cual es de \$77.813,88, que se adiciona el interés de \$171.509,57, calculado con los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción 103,54%, desde el 26/01/2023 y hasta el 13/03/2025, fecha de la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$249.323,45 ($\$77.813,88 + 220,41\% = \$249.323,45$).-

Efectuándose sobre los \$249.323,45, el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$249.323,45 - 30\% = \$174.526,41 \times 12\% = \$20.943,16 +$ el 55% por el doble carácter

= \$32.461,89) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.-

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos" Expte. 673/19-11, en fecha 27.07.21, y "Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23/03/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil con 00/100)**.-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello, se

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **TARJETA TITANIO S.A., C.U.I.T. N.º 30-70837928-6**, en contra de **AGÜERO MARÍA BEATRIZ, D.N.I. N.º 17.573.829, CON DOMICILIO EN BARRIO MARTIN FIERRO, MZ J, L N.º 8, S/N, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$77.813,88 (PESOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 88/100)**, con más gastos, costas e intereses convenidos, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts. 16/19 y concordantes de la Ley de Tarjetas de Créditos, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

II) CITAR a la parte demandada **AGÜERO MARÍA BEATRIZ, D.N.I. N.º 17.573.829, CON DOMICILIO EN BARRIO MARTIN FIERRO, MZ J, L N.º 8, S/N, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.-

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **CARLOS GUILLERMO YUBRIN** en la suma de **\$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil con 00/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto **V)** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

VIII) NOTIFÍQUESE al Colegio de Abogados del Sur, que en los presentes autos, el apoderado de la actora no acompañó Bono Profesional Ley 6.023.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 13/03/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.